



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 JUN 2008	
Recibido.....	17:10.....Hs.
Exp. N°.....	2070 P.S.F. F.V.

E/R
17/16
Prof.
3 señores

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados solicita al Poder Ejecutivo que suprima el párrafo cuarto – anexo I- del decreto N° 1123 reglamentario de la ley N° 12744, que establece lo siguiente: “ *Aquellos cuyo financiamiento pueda recuperarse bajo el régimen de contribución de mejoras, contarán con un aporte de hasta el 50% (cincuenta por ciento), debiéndose acompañar copia certificada por autoridad judicial y/o notarial de la Ordenanza respectiva. La provincia, a través del Ministerio de Gobierno y Reformas del Estado, y los Municipios y Comunas, instrumentarán por convenio la forma de recupero del financiamiento otorgado bajo estas condiciones. Las sumas así recuperadas deberán depositarse en la cuenta corriente que se habilitará en el marco del artículo 9° del presente, debiendo destinarse los mismos a las finalidades previstas en el artículo 4° de la ley*”.

JORGE LAGNA
Diputado Provincial

ALBERTO DANIEL MONTI
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Desde hace varios años venimos escuchando diversas posturas políticas que tienen que ver con la defensa de las autonomías municipales, ya sea a través de proyectos de ley o la propia inclusión de ese tema en una futura reforma de la Constitución provincial.

Es también un declamado proyecto de esta administración provincial la descentralización del funcionamiento de la estructura burocrática provincial, a través de la creación de Nodos regionales, los que supuestamente van a ayudar a la solución de las necesidades de las comunidades del interior de la provincia con mayor celeridad y ejecutividad.

La sanción de la Ley 12.744 conocida popularmente como Ley de Obras Menores, sancionada por la voluntad política del justicialismo en el año 2007, viene a subsanar una vieja deuda mediante la creación de un fondo específico que permite hoy a los municipios de segunda categoría y las comunas de los 19 departamentos llevar adelante obras de infraestructura necesarias para el desarrollo y el bienestar de la población de esas comunidades.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por ello que, haciéndonos eco del reclamo de numerosos presidentes de comuna de toda la provincia, no salimos de nuestra sorpresa al conocer los términos del Decreto 1123/08, reglamentario de la Ley 12.744, donde se condiciona a las administraciones municipales y comunales al otorgamiento de solo un 50% de los fondos para ciertas obras donde, según un criterio subjetivo, se "puedan" recuperar esas inversiones mediante el sistema de contribución de mejoras.

Mas grande es el asombro cuando se obliga a los municipios y comunas a depositar lo que ellas mismas recauden por ese concepto en una cuenta específica, vulnerando todo principio de independencia y libertad de administración, ese que tanto se declama y tan poco se pone en práctica.

El motivo por el cuál se solicita la supresión del párrafo ut supra mencionado, se debe al hecho que entendemos que el decreto N° 1123 avanza por sobre la misma ley, además de vulnerar en parte la potestad de los Municipios y Comunas en cuanto a la facultad que cada uno de ellos tiene de determinar el funcionamiento de la administración en lo que respecta a la determinación de las diferentes obras públicas, lugares de ejecución y modalidad o implementación de la cobranza o no de las mismas, por cuanto la afectación a un sistema como puede ser el de contribución de mejoras, son las autoridades municipales o comunales según la ley que regula el funcionamiento de los mismos quién determina la forma, según lo expresado taxativamente en el Código Tributario Municipal - ley 8173 - artículo 5º, que establece lo siguiente: " Son contribuciones de mejoras las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o sus Ordenanzas Fiscales Complementarias, están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueños, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros".

Dicho esto, además debe destacarse el conocimiento personal y directo de las autoridades Municipales y Comunales, en términos generales de la población beneficiada por las obras públicas a ejecutarse. Este hecho determina entonces que nadie mejor que ellos para juzgar la forma de recupero si fuese posible y el destino de ese recupero. La experiencia indica que en términos generales es muy difícil percibir por parte de la población beneficiada por una obra, más del 35% del costo de la misma.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Si el párrafo al que nos referimos obliga a adjudicar solamente el 50% a las obras a realizar nos preguntamos como una Comuna puede financiar la diferencia, además si el recupero de esa obra debe ser depositada en una cuenta especial a la espera de ser aplicados esos montos a otro proyecto futuro autorizado por la Comisión Provincial y que siguiendo con este razonamiento los déficit a alcanzar por este funcionamiento serian ilimitados.

Estamos convencidos que los dineros del fondo para obras menores, deben ser adjudicados a los diferentes entes Municipales y Comunales, efectuar los controles que la ley determina, vigilar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte de los Municipios y Comunas con la provincia en cuanto a ejecución y finalización de los proyectos, pero liberando a los entes referidos a realizar las obras que ellos crean más convenientes y en el caso que fuesen ejecutados a través del sistema de contribución de mejoras – se financie el 100% de ellos y los recuperos sean manejados y destinados por las autoridades Municipales y Comunales a su libre albedrío.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.



JORGE LAGNA
Diputado Provincial



ALBERTO DANIEL MONTI
Diputado Provincial